

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Rad. 2019-00231

Se niega la solicitud que presenta la apoderada judicial de la demandante en memorial que antecede, en la que insta que se otorgue la facultad de allanar a la autoridad comisionada para llevar a cabo entrega de inmueble.

La solicitud debe ser negada por innecesaria, por cuanto el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue (art. 40 CGP) y el allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado (Inciso 3 art. 112 CGP)

En ese sentido se requiere a la parte demandante que gestione ante la autoridad comisionada la entrega del inmueble secuestrado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97ee1b446d594b31ddca10c726dc7e73ca46e398550b9bd9e2bb500b8402c3b1

Documento generado en 27/01/2022 05:07:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>